

SVP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de Julio de 2020

La Secretaria,



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL. NELSY EUFEMIA MEJIA RIVERA VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 76001310500520180053100.

INTERLOCUTORIO No. 753

Santiago de Cali, veintidos (22) de Julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002501670 de fecha marzo 16 de 2019 por valor \$7.895.372.00** consignado por el banco de occidente.

De otro lado la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, representante legal suplente de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. allega memorial poder para que se le reconozca personería y actué en nombre y representación de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quien a su vez sustituye a la abogada Ayda Lucía Acosta Oviedo.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, Dra. Elizabeth Tello identificada con C.C. No. 31.830.342 y T. P. No. 78.540 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002501670 de fecha marzo 16 de 2019 por valor \$7.895.372.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

2. Reconoce personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de Colpensiones, quien a su vez

sustituye a la abogada Ayda Lucia Acosta Oviedo con C.C. 59.666.378 y T.P. No. 134.310 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del proceso como apoderada de Colpensiones.

3. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios respectivos.
5. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c27ac2c7e4e4df2e24983bc5d9f7f2fb9162c7ecad5716fa28cdf02fab2729fd

Documento generado en 22/07/2020 06:30:00 p.m.